



Resolución de Gerencia Municipal

N° 105-2024-GM-MDC/E-C

Coporaque, 31 de julio del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: el Contrato N° 010-2024-PS-OA-MDC/E-C de fecha 13/06/2024; Carta N° 001-2024-MICR-SRL de fecha 12/07/2024; Informe N° 174-2024-RJCP-RP-GDEyGA de fecha 16/07/2024; Informe N° 0789-2024-MDC/GM/GDEyGA/RWQCH de fecha 18/07/2024; Informe N° 381-2024-OA/GAF-MDC de fecha 24/07/2024; Informe N° 0578-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 24/07/2024 y Opinión Legal N° 0180-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 30/07/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre la solicitud de ampliación de plazo contractual Contrato N° 010-2024-PS-OA-MDC/E-C. y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato N° 010-2024-PS-OA-MDC/E-C, suscrito por las partes en fecha 13 de junio del 2024, la Municipalidad Distrital de Coporaque, con RUC N° 20147419687, contrató a la Empresa MAQUINARIAS INNOVA S.R.L., cuyo objeto es la CONTRATACIÓN de Bienes, adquisición de maquinarias para el Procesamiento de Alimentos Balanceados para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO VACUNO LECHERO EN EL DISTRITO DE COPORAQUE PROVINCIA DE ESPINAR DEPARTAMENTO DEL CUSCO", por el monto de S/. 110.000,00 (Ciento diez mil con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de treinta (30) días calendarios, conforme se detalla en la cláusula quinta del contrato;

Que, mediante Carta N° 001-2024-MICR-SRL, de fecha 12 de julio del 2024, con registro de Mesa de Partes N° 4916-2024, el señor PERCY A. COAQUIRA TURPO, Gerente General de la Empresa Maquinarias Innova S.R.L., respecto del cumplimiento del contrato señalado, solicitó ampliación de plazo no imputable al contratista, por un plazo indefinido hasta que el área usuaria notifique, señalando que la obra no cuenta con la cobertura ni fluido eléctrico. (...);

Que, mediante el Informe N° 174-2024-RJCP-RP-GDEyGA-MDC de fecha 16 de julio del 2024, el Residente del Proyecto MVZ, Richard Jairo Cruz Pacsi, luego de haber evaluado lo solicitado declara procedente la ampliación de plazo por un plazo indeterminado, hasta que se cuente con la instalación de cobertura y sistema eléctrico respecto de la Orden de Compra N° 0643-2024, de fecha 04/07/2024 a nombre de Maquinarias Innova S.R.L., con RUC N° 20406496032 por la suma de S/. 110.000,00, precisando que el contrato puede ser modificado en el siguiente supuesto: iii) autorización de ampliación de plazo de conformidad al artículo 34° del TUO de la Ley 30225;

Que, mediante Informe N° 0789-2024-MDC/GM/GDEyGA/RWQCH de fecha 18 de julio del 2024, el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental MVZ, Roger Waldo Quispe Choque, remitió el pronunciamiento del residente MVZ, Richard Jairo Cruz Pacsi sobre la Orden de Compra N° 0643;

Que, mediante Informe N° 381-2024-OA/GAF-MDC de fecha 24 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Adm. Luis Andrés Bravo Paraque, luego de evaluar el expediente administrativo, concluye que, debe declararse IMPROCEDENTE el pedido formulado por el Sr. Percy Alfonso Coaquira Turpo – Gerente General de la Empresa Maquinarias Innova S.R.L., sobre ampliación de plazo contractual de forma indefinido, en el marco del Contrato N° 010-2024-PS-OA-MDC/E-C y la Orden de Compra N° 0643-2024, mediante el cual se comprometió en hacer entrega maquinarias para el procesamiento de alimento balanceado para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva del Ganado Vacuno Lechero en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar, departamento del Cusco", ello en favor de la Municipalidad Distrital de Coporaque, por el monto de S/. 110.000,00 (Ciento Diez Mil con 00/100 soles) y con el plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios, ello a razón que se solicitó antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización de ahí que deviene en improcedente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe N° 0578-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 24 de julio del 2024, el Gerente de Administración y Finanzas, Ing. Econ. Alfonso Silverio Mamani Ccori solicita opinión legal respecto a la ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 643-2024, suscrito para la Adquisición de Maquinarias para el procesamiento de alimento balanceado, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva del Ganado Vacuno Lechero en el distrito de Coporaque provincia de Espinar departamento del Cusco";

Que, mediante la Opinión Legal N° 0180-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 30/07/2024, el Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo del Contrato N° 010-2024-PS-OA-MDC/E-C, de ahí que, después de ver los antecedentes y efectuar su análisis respectivo, es de la opinión que, se declare Improcedente la referida Ampliación de Plazo Contractual y/o Orden de Compra N° 0643 solicitado, asimismo, precisa que los informes, documentos y actos de administración adjuntos que, constituyen los antecedentes de su opinión son de entera responsabilidad de los funcionarios y servidores que suscriben los mismos;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. **Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**". (el énfasis es nuestro);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado con decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1, del artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "**Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "**Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos**, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "**Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos**". (subrayado nuestro);

Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna

7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y sus modificatorias, dispone:

Artículo 32.- El contrato

(...) 32.6. **El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.** Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos". (énfasis nuestro).

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.1. **El contrato puede modificarse** en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad o a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones **no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al **principio de equidad**.

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- ejecución de prestaciones adicionales
- reducción de prestaciones
- autorización de ampliación de plazo, y
- otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9. **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.** (énfasis nuestro).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



"Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

40. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (énfasis nuestro).

Que, el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece:

Del plazo de ejecución contractual:

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación: salvo aquellos que resulten necesarias para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (énfasis nuestro).

De las causales de ampliación de plazo de ejecución contractual:

"Artículo 158. Ampliación de plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del procedimiento para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual:

"Artículo 158. Ampliación de plazo contractual

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los **siete (07) días hábiles** siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad" (énfasis es nuestro).

De existir cualquier controversia en relación a la ampliación de plazo

"Artículo 158. Ampliación de plazo contractual

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión". (énfasis nuestro).

Que, mediante la Opinión N° 024-2023/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emite su pronunciamiento respecto a la oportunidad de presentación de las solicitudes de ampliación de plazo, señala "Por su parte, el numeral 158.2 del referido artículo dispone que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". Por lo que, se concluye que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, no obstante ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de haber culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento). siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo para ello evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes". (énfasis nuestro):

Que, la normativa general expuesta en la presente, permiten que la Municipalidad Distrital de Coporaque, emita un acto de administración interna (resolución gerencial), destinado a organizar y/o hacer funcionar la actividad y/o servicio de ejecución de obras públicas, en este caso en específico, el acto de administración interna está destinado a organizar el plazo de ejecución del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Contrato N°010-2024-PS-OA-MDC/E-C en el marco del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la cadena productiva del ganado vacuno lechero en el distrito de Coporaque Provincia de Espinar departamento del Cusco". Ahora bien, por otro lado, la normativa específica expuesta en la presente, exige básicamente que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor de siete días hábiles computados desde que se notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización, y siendo que, en el caso de autos, en el referido expediente administrativo se aprecia que el contratista no ha determinado el inicio y cese del hecho generador; asimismo por el concepto de plazo indefinido solicitado para la ampliación de plazo, se puede advertir que, el contratista ha presentado la solicitud antes de que culmine el hecho generador, por lo que, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada fuera del plazo establecido, encajando en lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 referido a la Ley de Contrataciones del Estado. Además, teniendo en cuenta las opiniones técnicas de la Oficina de Abastecimiento y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el presente corresponde declarar improcedente la aludida ampliación de plazo contractual;

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N° 010-2024-PS-OA-MDC/E-C, y/o ORDEN DE COMPRA N° 0643** solicitado por el Sr. Percy Alfonso Coaquira Turpo – Gerente General de la Empresa Maquinarias Innova S.R.L. por contravenir con lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que, el referido cuerpo normativo establece que, el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y en el presente caso aún no ha finalizado el hecho generador del atraso de ahí que, lo solicitado deviene en improcedente, empero ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud luego de culminado el hecho generador.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Administración y Finanzas y Residente del proyecto el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Oficina de Abastecimientos, Gerencia de Administración y Finanzas, Residente y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectué la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
- ESPINAR -



Mg. Jaime Kike Cusi Rimache
- ENTE MUNICIPAL -

C. C.
Alcalde
Gerencia
Of. Abastecimiento
GAP
Residente
OTI
Archivo.